

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" NIT: 890505363-6
APODERADO	DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	JOHAN ESTEBAN LOZANO MANOSALVA CC No. 1.091.660.256 ESTEBAN JULIO LOZANO PÉREZ CC No. 13.358.679
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00679-00
AUTO	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", actuando a través de Apoderado Judicial, manifiesta mediante escrito que antecede, que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas."*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la parte del peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"**, en contra de JOHAN ESTEBAN LOZANO MANOSALVA CC No. 1.091.660.256 y ESTEBAN JULIO LOZANO PÉREZ CC No. 13.358.679, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto fechado 14 de marzo de 2018 y comunicada a través de oficio No. 1009 de la misma fecha, siendo esta: el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I No. 270-72643 de la ORIP Ocaña, de propiedad del demandado ESTEBAN JULIO LOZANO PÉREZ CC No. 13.358.679. Oficiese para lo pertinente

TERCERO: Desglósese el título valor y déjese la correspondiente constancia con observancia la Ley No. 2213 DE 2022.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de ley

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa28d0e8578696688e56a59e2d279c8c002fde66494e4f411c4af16ba60e324**

Documento generado en 06/07/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIRO ALONSO MANZANO LOBO
APODERADO	DR. ALEXANDER MUÑOZ PABÓN
DEMANDADO	FREDY VELÁSQUEZ BAYONA Y OTROS
RADICACION	54-498-40-003-2018-00453-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO, LEONARDO VELASQUEZ CLARO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarles Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, para tal efecto NÓMBRESE al Dr. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía a N° 13.177.911 y con T.P. 284.625 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los arriba mencionados, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (diogenesvillegas@hotmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d04e7fa2bdff1f693ce231a097b45bdf252bf7c79ddf234db02210a715eca25**

Documento generado en 06/07/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEONARDO GUERRERO MORA
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	YENY PATRICA GALINDO MURCIA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00384-00
PROVIDENCIA	ORDENADO EMPLAZAMIENTO

Se recibe memorial remitido por el Apoderado de la parte del ejecutante, adjuntando al mismo la constancia del recibido del escrito de notificación personal, la demanda, anexos y mandamiento de pago, documentos que fueron entregados personalmente a la demandada el día 27 de septiembre de 2021, estampando en el documento anexo su firma, cedula y fecha de recibido.

Manifiesta el memorialista que dicha notificación se realizó de esa manera, debido a que la demandada manifestó que había renunciado a su trabajo y que viajaría a la ciudad de Bogotá.

De la notificación realizada por el Apoderado de la parte actora, no se obtuvo respuesta favorable por parte de la ejecutada YENY PATRICA GALINDO MURCIA, de quien ya no se tiene conocimiento de su nueva dirección de residencia, pues pese haberse realizado la búsqueda por directorio telefónico, internet y redes sociales no se obtuvo ninguna información, imposibilitando efectuar la respectiva notificación por aviso, por lo que solicita el emplazamiento de la ya mencionada.

Dicho esto, considera el Despacho que es necesario EMPLAZAR, a YENY PATRICA GALINDO MURCIA, realizando dicho trámite, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión del nombre de la emplazada, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

UNICO: EMPLAZAR, a YENY PATRICA GALINDO MURCIA, realizando dicho trámite, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253d2b455d33a4ba7220f5fe2471f9823876925fc31bc07fed6f433c5e52be87**

Documento generado en 06/07/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDDY ALONSO JAIME PÉREZ
DEMANDADO	MARY ESTHER MOLINA SUÁREZ
RADICACION	54-498-40-003-2022-00242-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

FREDDY ALONSO JAIME PÉREZ, actuando en nombre propio, promovió demanda ejecutiva singular contra MARY ESTHER MOLINA SUÁREZ, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) contenida en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios sobre el capital insoluto para ser cancelada el 25 de mayo de 2019.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago mediante providencia calendada 24 de mayo de 2022, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a favor de FREDDY ALONSO JAIME PÉREZ, y en contra de MARY ESTHER MOLINA SUÁREZ, ordenándole a la parte ejecutada el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a través de Curador Ad-litem, el cual manifiesta que está de acuerdo a las pretensiones de la demanda siempre y cuando se pruebe lo que se afirma en los hechos de la demanda, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022, en contra MARY ESTHER MOLINA SUÁREZ.

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b3a30c33c4b15911378fcbb01e22c408ef6408acc1faa1ad628c36fdab2dd8**

Documento generado en 06/07/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR "
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ BALMACEDA ANIBAL FLOREZ MADARIAGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00559-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de la parte demandada JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ BALMACEDA y ANIBAL FLOREZ MADARIAGA y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarles Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, para tal efecto NÓMBRESE a la Dra. ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.091.667.353 y T.P. No. 348417 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada en mención, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (rabecerram@ufpso.edu.co), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b93bfad00c20c44170890866eb9c357e3ffe7c4415f2863c668ccc91acde5d**

Documento generado en 06/07/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" NIT: 890505363-6
APODERDADO	DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	SERGIO ROLANDO ROSSO VERGEL CC No. 1.091.655.2015 AMPARO VERGEL RINCÓN CC No. 37.313.981
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00564-00
AUTO	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", actuando a través de Apoderado Judicial, manifiesta mediante escrito que antecede, que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas."*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la parte peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, anotando que respecto de la orden de embargo emitida, obedece a retención de salario que devenga el demandado, es necesario indicar, que se revisó el sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del Banco Agrario, arrojando como información en la búsqueda realizada: *"que no se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado"*, por lo que no será necesario comunicar el levantamiento de medida, por cuanto la misma no fue materializada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", en contra de SERGIO ROLANDO ROSSO VERGEL CC No. 1.091.655.2015 y AMPARO VERGEL RINCÓN CC No. 37.313.981, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022 y comunicada a través de oficio No. 3077 del 29 de noviembre de 2022, siendo esta: El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la parte demandada SERGIO ROLANDO ROSSO VERGEL CC No. 1.091.655.2015, como empleado de la empresa TV OCAÑA. Sin emitir oficio por lo dicho en la parte motiva del auto.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de ley

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5818ae5a9a9344f9d001b6e958b9e2748df4c0893fa6959181b648c05fdabf5**

Documento generado en 06/07/2023 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ARLENI DEL SOCORRO CUELLO CRUZ
APODERADO	DR. JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
DEMANDADO	CRISTO EDGARDO CONTRERAS ROPERO
RADICACION	54-498-40-003-2023-00013-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Inspección Segunda Municipal de Policía Ocaña, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado **CRISTO EDGARDO CONTRERAS ROPERO**, predio identificado con M.I. No. 270-62753 de la ORIP de Ocaña, para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17973c0c86cb833f35d129498584dab491572814f0eac04bd603f60a6b476347
Documento generado en 06/07/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDY ALONSO JAIME PÉREZ
DEMANDADO	EDDY NAVARRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00372-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO AL EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo de remanentes que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, el cual manifiesta que:

“...me permito comunicar a Usted, que este Despacho, mediante auto de fecha veintidós (22) de los corrientes, ACOGIÒ el embargo de los REMANENTES que llegaren a quedar en el proceso de la referencia, por cuenta de su proceso EJECUTIVO 544984003003-2023-00372-00, seguido por el señor FREDDY ALFONSO JAIME PÉREZ, contra la acá también demandada, señora EDDY NAVARRO, y cursante en ese Despacho Judicial, a partir de la hora y fecha de recibo de su oficio sin número del 20 de junio de 2023 ...”

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d94e0d72b84db4e90a859e8f1af526ec03cebebf52a60776bb6c2d11a1d4ea**

Documento generado en 06/07/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>